

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA PENAL

Magistrado Ponente: LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Acción	Tutela de primera instancia
Radicación	08001220400020230012500 2023 00148
Accionante	Ramón Antonio Reyes Crespo
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	NULITAR

Barranquilla- Atlántico, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023),

**1. ASUNTO:**

Sería del caso emitir un pronunciamiento de fondo en relación con la demanda de tutela incoada por el ciudadano Ramón Antonio Reyes Crespo, en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, donde se vinculó de oficio (i) FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO (ii) FISCALÍA 49 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, (iii) FISCAL 5 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA (vi) Fernando Lozada Aduén, (v) Juan Carlos Sandoval Galofre, (vi) Elena Magali Arriguez Gauter, (vii) Rivera Raúl Antonio, (viii) Alcaldía Distrital de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales; **si no fuera porque se advierte la necesidad de NULITAR LA ACTUACIÓN DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, (i) para que la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla aporte copia digitalizada de la totalidad del expediente penal bajo radicado**

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500 Rad. Int: 2023 - 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

**080016001257201202245, y además (ii) para que la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, se pronuncie de fondo respecto de los hechos de la demanda de tutela.**

## **2. HECHOS Y PRETENSIONES:**

El demandante afirma ser dueño del terreno ubicado en la Calle 2B N° 41n - 176 del Barrio Villanueva y que este fue objeto de un fraude procesal por parte de personas desconocidas, quienes cometieron delitos de falsedad en documento público y fraude procesal. Indica que, la investigación logró identificar a los responsables materiales, pero estos no pudieron ser condenados ya que habían fallecido.

El actor informa que, desde el año 2013 ha estado tratando de recuperar la propiedad de su inmueble, sin embargo, debido a conflictos de competencia, no ha logrado obtener una solución por parte de la Fiscalía o del estado. Advierte que la Fiscalía 46 originalmente manejaba el caso, pero después lo remitió a la unidad de Ley 600, quien resolvió el conflicto negativo de competencia y restableció el derecho del demandante. Sin embargo, manifiesta que, la Fiscalía 49 seccional de Ley 600 remitió el caso a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para resolver el conflicto de competencia, y esta última estableció que la Fiscalía 46 de Ley 906/04 debía continuar con el caso, ya que fue quien inició la investigación.

Explica que, aunque el derecho fue restablecido legalmente al cancelar la Escritura No. 1.495 de la Notaría Quinta de Barranquilla y las anotaciones relacionadas, esto solo se hizo en papel y no en la realidad física. Advierte que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble muestra que Víctor Manuel Reyes García, padre del accionante, es el propietario registrado, sin embargo, hay demandas de terceros que están intentando apropiarse del lote, lo que ha sido objeto de una investigación penal por la Fiscalía, debido a que previamente intentaron un proceso de pertenencia sin éxito.

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500 Rad. Int: 2023 - 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

Sostiene que, se solicitó a la Coordinación de la Unidad de Patrimonio Económico, encabezada por el Dr. NELSON ARIAS HERNANDEZ, que el proceso regresara a la Fiscalía 49, para que se pudiera llevar a cabo el debido proceso y el restablecimiento del derecho de manera efectiva, y no solo en papel. También sugirió que se emitieran los oficios por la Fiscalía 46 de Ley 906, que actualmente tiene el caso con el número de noticia criminal 0800016109524201101013 del año 2011, bajo el argumento de que ya se habían llevado a cabo actos de investigación en ese despacho. Agrega que, en una reunión técnico-jurídica con el Coordinador de la Unidad de Patrimonio Económico y el Subdirector de Fiscalías de Barranquilla en abril de 2016, se decidió que sería la Fiscalía 46 la encargada de restablecer el derecho y se está a la espera de que se resuelva la situación del predio.

Indica que, presentó una acción de tutela contra el Fiscal 46 de la Unidad de Patrimonio Económico porque este no logró resolver la situación del predio, a pesar de que un juez constitucional y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal habían ordenado que se le entregara el predio a través de un Juez de Control de Garantías. Se duele que la omisión del fiscal ha causado daños irreparables tanto al accionante como a su familia.

Señala que, presentó un derecho de petición, el 17 de octubre de 2017, a la Fiscalía 46 de la Unidad de Patrimonio Económico, en el cual solicitó la implementación del restablecimiento de su derecho, pero hasta la fecha no ha recibido respuesta.

De igual forma, pone de manifiesto que, ha presentado más de 10 acciones de tutela, como se puede verificar en la oficina judicial, ya que considera que si no hubiera presentado estas acciones constitucionales, el proceso no habría avanzado en absoluto. A pesar de ello, sostiene que han pasado más de 10 años y aún no han resuelto su situación.

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500
	Rad. Int: 2023 - 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

Por último, informa que, después de la reunión del comité, solicitó la entrega del predio a través de la Ley 906, lo que lo llevó al Juzgado 7º Penal de conocimiento. Advierte que, después de varios años en ese Despacho, se determinó que no era de su competencia y que debía ser transferido a la Ley 600 para resolver el conflicto. A pesar de esto, el Tribunal Superior-Sala Penal, encabezado por el doctor M.P. MOLA, se inhibió de tomar una decisión ya que no era competente, ratificando la decisión de primera instancia de que la entrega del predio debería hacerse a través de la Ley 600.

A través de esta acción constitucional pretende el demandante RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, se protejan sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, seguridad social, estabilidad familiar, acceso a la información, acceso a la administración de justicia, debido proceso y demás que puedan considerarse vulnerados, en consecuencia, solicita se ordene al accionado DIRECTOR DE FISCALIA-SECCIONAL ATLANTICO, informar el estado actual del proceso, dado que, se encuentra estancado y no se le ha dado el respectivo trámite.

### **3. BREVES CONSIDERACIONES:**

1.- El actor informa que, desde el año 2013 ha estado tratando de recuperar la propiedad de su inmueble, sin embargo, debido a conflictos de competencia, no ha logrado obtener una solución por parte de la Fiscalía o del estado. Advierte que la Fiscalía 46 originalmente manejaba el caso, pero después lo remitió a la unidad de Ley 600, quien resolvió el conflicto negativo de competencia y restableció el derecho del demandante. Sin embargo, manifiesta que, la Fiscalía 49 seccional de Ley 600 remitió el caso a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para resolver el conflicto de competencia, y esta última estableció que la Fiscalía 46 de Ley 906/04 debía continuar con el caso, ya que fue quien inició la investigación.

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500 Rad. Int: 2023 - 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

2.- Conforme a los hechos descritos, el demandante solicita que se amparen sus derechos fundamentales, en consecuencia, se ORDENE al accionado DIRECTOR DE FISCALIA SECCIONAL ATLANTICO, informar el estado actual del proceso, dado que, se encuentra estancado y no se le ha dado el respectivo trámite.

3.- En primer lugar, mediante auto admisorio del 29 de marzo del 2023, se admitió la demanda de tutela contra la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, se vinculó a la (i) FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO (ii) FISCALÍA 49 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, (iii) FISCAL 5 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA y se requirió, a la **FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMÓNIO ECONÓMICO y a la FISCALÍA 49 SECCIONAL DE BARRANQUILLA**, que rindieran informe con los nombres de las partes, intervinientes y víctimas en la actuación penal seguida en contra de los accionantes, con radicados No 0800016109524201101013 y 080016001257201202245, así como sus direcciones y correos electrónicos conocidos para notificación, para efectos de eventualmente vincularlos; así como también, **(ii) remitan copia digitalizada de los expedientes en mención.**

4.- Al anterior requerimiento, dio respuesta la FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMÓNIO ECONÓMICO, quien mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2023, remitió diversos elementos materiales probatorios a la respuesta de tutela (5 anexos), sin embargo, en dicha oportunidad no se advirtió que hubiese rendido el informe solicitado en el auto admisorio de la demanda de tutela, donde se pronuncie respecto de los hechos de la demanda de tutela. En virtud de lo anterior, mediante auto mejor proveer del 10 de abril de 2023, el Despacho requirió nuevamente a la Fiscalía accionada para que rindiera el respectivo informe de tutela.

5.- En tal sentido, se observa que, a través de memorial del 12 de abril de 2023, la doctora Nivys Lulica Fernández Mendoza, rindió el informe solicitado, pronunciándose sobre los hechos de la demanda de tutela. De igual modo,

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500
	Rad. Int: 2023 – 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

advirtió que, en la primera contestación de tutela, había adjuntado la totalidad del expediente 080016001257201202245, como fue ordenado por el Despacho.

6.- Ahora bien, muy a pesar que la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla afirmó haber remitido todo el expediente del proceso penal en curso, al revisarlo se observa que no está completo, ya que solo se adjuntaron 5 anexos que corresponden a distintas providencias dictadas por esta Corporación y por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, lo que claramente no podría ser la totalidad del expediente de un proceso penal que se sigue desde el año 2013 aproximadamente.

7.- Se colige que, en el sub lite, resultaría necesario el estudio de la totalidad del expediente penal con radicado 080016001257201202245, ya que la Fiscalía 46 implicada, indicó en su respuesta, que está a la espera de que la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico tome una decisión sobre la solicitud de revocatoria de la Resolución 0338 del 9 de octubre de 2023, mediante la cual se dirimió un conflicto de competencia entre la Fiscalía 46 Seccional y la Fiscalía 49 de Ley 600. Por consiguiente, para determinar si hay alguna violación del debido proceso sin dilaciones justificadas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico o de la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla, es imprescindible revisar exhaustivamente el expediente completo de este proceso penal en curso.

8.- Sobre este particular cabe resaltar que la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla indicó en su respuesta que, ya había enviado el expediente penal en su totalidad, en un informe que se presentó bajo la gravedad de juramento. **Por lo tanto, se requerirá a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, remita un informe en donde (i) certifique si el informe inicial de tutela presentado por la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, el 31 de marzo hogaño, incluía las pruebas y anexos que la accionada afirma haber presentado en su**

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500
	Rad. Int: 2023 - 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

**momento, o si solo se recibieron los archivos que constan actualmente en el expediente (5 anexos). Si se confirma que se presentaron estos documentos adicionales, (ii) se deberá indicar la fecha en que se agregaron esos documentos al expediente de tutela.**

9.- De esta manera, surge la necesidad de nulitar lo actuado, debido a que el expediente penal en cuestión, se encuentra incompleto, lo que representa una vulneración a los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso, pues al no contar con el expediente en su totalidad, no se puede garantizar el debido proceso, los derechos a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

10.- Por otro lado, luego de revisar el informe rendido por la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, en relación a la demanda de tutela presentada, se evidencia que, si bien se otorgó una respuesta el 10 de abril de 2023, lo cierto es que la entidad no se pronuncia de fondo sobre los hechos consignados en la demanda de tutela, como es la presunta solicitud de revocatoria de la Resolución 0338 del 9 de octubre de 2023, mediante la cual se dirimió un conflicto de competencia entre la Fiscalía 46 Seccional y la Fiscalía 49 de Ley 600, que aún está pendiente de resolver por dicha Dirección. **Por lo tanto, es necesario requerir nuevamente a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, para que rinda el respectivo informe que aborde de forma completa y detallada los hechos en cuestión y que permita evaluar si existió o no una vulneración de derechos fundamentales en el presente trámite constitucional.**

11.- En resumen, se decretará la nulidad de lo actuado desde el auto que asumió el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se,

**RESUELVE:**

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500
	Rad. Int: 2023 - 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

**1.- DECRETAR la NULIDAD** de lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda, sin perjuicio de la validez de las pruebas incorporadas a la actuación.

**2.- ADMÍTASE**, por reunir los requisitos legales la demanda presentada por el ciudadano RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, donde se vinculó de oficio (i) FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO (ii) FISCALÍA 49 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, (iii) FISCAL 5 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA (vi) Fernando Lozada Aduén, (v) Juan Carlos Sandoval Galofre, (vi) Elena Magali Arriguez Gauter, (vii) Rivera Raúl Antonio, (viii) Alcaldía Distrital de Barranquilla ; córrase traslado a las autoridades demandadas y a las vinculadas, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de 24 horas se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, presenten las pruebas y soliciten las que consideren pertinentes. **De igual manera, se les indicará a las entidades accionadas y/o vinculadas que ya rindieron informes y que no sean requeridas a continuación, que no es necesario que rindan nuevamente los informes solicitados en el auto admisorio del 29 de marzo de 2023 y el auto vincula del 14 de abril de 2023.**

**3.-** Requerir nuevamente a la **Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, igualmente, aporte copia digitalizada de **la totalidad del expediente** penal bajo radicado 080016001257201202245. **ADVIÉRTASE** que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.

**4.-** Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalía del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que la **Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla**, aporte la información antes reseñada.

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230012500
	Rad. Int: 2023 - 00148
Accionante	RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO
Accionado	Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico
Decisión	Nulitar

**5.-** Requerir nuevamente a la **Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, se pronuncie respecto de los hechos de la petición de tutela, presenten las pruebas y soliciten las que considere pertinentes. **ADVIÉRTASE** que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.

**6.-** Requerir a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, remita un informe en donde **(i)** certifique si el informe inicial de tutela presentado por la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, el 31 de marzo hogaño, incluía las pruebas y anexos que la accionada afirma haber presentado en su momento, o si solo se recibieron los archivos que constan actualmente en el expediente (5 anexos). Si se confirma que se presentaron estos documentos adicionales, **(ii)** se deberá indicar la fecha en que se agregaron esos documentos al expediente de tutela.

**7.-** Comuníquese a la parte accionante la presente decisión.

**8.-** Téngase como pruebas las alegadas por las partes. Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**  
**Magistrado**